

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 166 Bis 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RECIBIDA DE LA DIPUTADA TAYGETE IRISAY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2023

La suscrita, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71, fracción II y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 166 Bis 3 de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la vida sólo tenemos una cosa segura, y es la muerte. Desde la muerte por causas naturales que trae consigo la vejez y que pone fin a nuestras vidas, hasta muertes prematuras y evitables como los accidentes, las guerras, la violencia o las enfermedades, nuestra vida es finita y está inevitablemente destinada a enfrentar un final. El dolor y la pena que nos causa la ausencia de nuestros allegados que fallecen es una fuerza tan poderosa, que todas las personas de todas las culturas del mundo han desarrollado rituales y modos propios de lidiar con la muerte de sus seres queridos.

La muerte, en particular, ha sido una preocupación en tiempos recientes por motivo de la pandemia del Covid-19, la cual no sólo puso un fin prematuro a millones de vidas en el mundo, sino que por las características de dicha enfermedad y las medidas sanitarias que hubo que tomar para prevenir su expansión, también implicó que millones de personas no tuvieran la oportunidad de despedirse por última vez de sus seres queridos. Desde que el Covid-19 se detectó por primera vez en el mes de diciembre de 2019 en Wuhan, China, para después expandirse por todo el país en medio de los viajes masivos del Año Nuevo Chino, y de ahí expandirse a lo largo y ancho del mundo durante el año 2020, millones de personas fallecieron por complicaciones derivadas de dicho virus que, además de ser propenso a causar secuelas fatales, es altamente contagioso. Al día 12 de febrero de 2023, según los números de la Universidad John Hopkins,¹ se han reportado 672,883,292 casos de dicha enfermedad a nivel mundial, y 6,853,894 personas han muerto de Covid-19 desde el inicio de la pandemia, de las cuales aproximadamente 332 mil han muerto en México.

A pesar de que eventualmente se lograron desarrollar numerosas vacunas contra el Covid-19 que han salvado millones de vidas a nivel mundial, la dura realidad es que al menos 332 mil vidas en México se han perdido para siempre por motivo de dicha enfermedad; dejando a millones de personas sufriendo la pérdida eterna de sus seres queridos, y arrastrando un trauma que los acompañará por el resto de sus vidas.

Ante esta situación, una de las disciplinas que ayuda no sólo a las personas a lidiar con la muerte de sus allegados, sino también a los mismos enfermos terminales a lidiar con la angustia de su propia muerte, es la tanatología; la cual se define como una disciplina profesional centrada en torno al conocimiento científico de la muerte, sus ritos y su significado, integrando a la persona como un ser biológico, social y espiritual.² Su nombre proviene de las palabras griegas thanatos (muerte) y logos (estudio), y su objetivo es proporcionar ayuda profesional tanto al paciente con una enfermedad en etapa terminal como a sus familias y allegados. La tanatología, de esa forma, se concibe como un estudio multidisciplinario de la muerte desde un punto de vista racional, libre de especulaciones o creencias religiosas o culturales, y su meta final es por una parte orientar al

enfermo terminal hacia la aceptación de su realidad, y por otra parte, acompañar a los allegados del difunto en el proceso de aceptación de su muerte.

La importancia de la tanatología radica en su importancia para la salud mental y la calidad de vida tanto de los enfermos terminales como de sus personas allegadas. Es bien sabido que un proceso inadecuado de duelo es capaz de traer graves consecuencias a la salud mental de las personas, las cuales pueden incluir depresión, trastornos mentales y sociales, abuso de drogas y comportamientos autodestructivos, o incluso actos de violencia motivados por la muerte de una persona. Por esta razón, la tanatología es capaz de contribuir a la formación de una nación más pacífica, al permitir que las personas vivan un proceso adecuado de despedida de sus seres queridos, en vez de que éstas canalicen su pena y angustia de formas violentas.

Por lo anteriormente expuesto, propongo modificar el artículo 166 bis 3 de la Ley General de Salud, el cual establece los derechos de los pacientes enfermos en situación terminal, para que éstos tengan derecho a recibir profesionales de tanatología para acompañarlos en sus últimos días, como se muestra a continuación:

Ley General de Salud

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:	Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:
I-X [...]	I-X [...]
XI. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y	XI. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza;
XII. Los demás que las leyes señalen.	XII. A recibir orientación y asesoramiento en materia de tanatología; y
<i>(sin correlativo)</i>	XIII. Los demás que las leyes señalen.

Con este cambio, se garantiza el derecho de los enfermos en situación terminal a recibir cuidados y tratamientos no sólo para su salud física, sino también para su propia salud mental y la de sus allegados; los cuales, como ya se mencionó, son críticos no sólo para salvaguardar la dignidad del enfermo terminal, sino también para garantizar la salud mental de sus seres queridos en momentos tan importantes como la muerte de alguien cercano.

Expuesto lo anterior, me permito someter a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforma el artículo 166 Bis 3 de la Ley General de Salud

Único. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 166 Bis 3 de la Ley General de Salud, y se introduce una nueva fracción XIII al mismo artículo, para quedar como se muestra a continuación:

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I-X. [...]

XI. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza;

XII. A recibir orientación y asesoramiento en materia de tanatología; y

XIII. Los demás que las leyes señalen.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Universidad John Hopkins. (2021). John Hopkins Coronavirus Resource Center. 27 de Julio de 2021. Sitio web: <https://origin-coronavirus.jhu.edu/>

2 “Qué es tanatología”. Gobierno de México, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Dirección de Investigación, 28 de diciembre de 2017. Consultado el 12 de febrero de 2023.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 23 de agosto de 2023

Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Salud. Agosto 24 de 2023.)